

**ALZA MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES
ORDENADAS EN PROCEDIMIENTO MP-064-2022
CONTRA HELL STREET BAR IQUIQUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2161

Santiago, 9 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante resolución exenta N° 2083, de fecha 28 de noviembre de 2022 (en adelante, “RES. EX. 2083/2022”), ordenó medidas provisionales a Sociedad Hell Resto Pub Limitada, titular de “Hell Street Bar Iquique” (en adelante, “la fuente” o “el establecimiento”), ubicado en calle Baquedano N°1296, esquina Orella, comuna de Iquique, región de Tarapacá, por infracciones a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada el día 1° de diciembre de 2022, y tiene una duración de 30 días corridos, por lo que se encontraría vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2° Dicha medida ordenó, a grandes rasgos: *a)* la detención de las actividades abiertas al público, *b)* la elaboración de un informe técnico de diagnóstico del local que informe de cambios en los equipos e infraestructura ocurridos, proponiendo mejoras a ser implementadas y *c)* un informe que dé cuenta de las mejoras implementadas al local, en virtud del informe anterior.



Así mismo, la citada resolución agregó -en su punto considerativo primero- que la medida de detención podrá ser revisada al momento de ser presentado el informe señalado en el literal c), precedente, a fin de evaluar el levantamiento de la misma.

3° Con fecha 1º de diciembre de 2022, el titular de la fuente presentó, mediante oficina de partes, una carta mediante la cual informa de cambios propuestos para el local, basados en un Estudio de Ruido preparado por un tercero, en el que se realiza una evaluación técnica del local, proponiendo mejoras a ser implementadas.

Sumariamente, ellas consisten en *a)* mantener los parlantes de baja potencia existentes en el local, pero reubicarlos para que no apunten hacia el exterior, *b)* incorporar una etapa de compresión de audio antes de la etapa de potencia, la que no podrá ser manipulada, y *c)* la instalación de un biombo acústico técnicamente adecuado en la puerta principal.

4° El día 5 de diciembre de 2022, fue llevada a cabo una reunión con el titular. En dicha instancia se manifestó la voluntad que tendría la sociedad de ajustarse a la normativa, solicitando se tenga en consideración la información expuesta.

5° Tras ello fue presentado -con fecha 8 de diciembre de 2022- carta que complementa el anterior informe, en el que se relatan las mejoras efectivamente implementadas, con miras a aislar acústicamente al establecimiento. Entre ellas se destaca *a)* la reorientación de los parlantes existentes, *b)* instalación de un limitador acústico de frecuencias marca Phonic, Modelo DYN2000 y, *c)* implementación de biombo acústico para la entrada del local. Para acreditar lo anterior, acompaña fotografías del establecimiento, en el que se da cuenta de los arreglos mencionados, así como también copia de las la cotización del contratista que realizó la instalación de las medidas, copia del manual de usuario del limitador acústico y un certificado emitido por el tercero que lo instaló y configuró, en atención a las características del local.

6° Revisados los antecedentes y tenidos a la vista los hechos del caso que constan en el expediente, resulta adecuado concluir que las medidas implementadas constituyen una mejora respecto de la situación anteriormente registrada en actividad de fiscalización realizada el día 27 de mayo de 2022, en la que se constató una superación de 36 decibeles por sobre el límite establecido por la norma de emisión para una zona II, en horario nocturno.

7° Así las cosas, tal y como previó el primer punto considerativo de la RES. EX. 2083/2022, solicitado por parte del titular el alzamiento de la medida, y habiéndose acreditado por él la implementación de las mejoras que el señalado informe técnico propuso para disminuir el riesgo que sus emisiones de ruido representaban a la salud de la población cercana al mismo, se estima que las condiciones que justificaron la dictación de una medida excepcionalmente invasiva de sus derechos carece ya del fundamento que justificó su dictación en primer lugar. Por lo anterior, es que vengo en dictar la siguiente



RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ÁLZASE** la medida provisional ordenada mediante la resolución exenta N° 2083, de fecha 28 de noviembre de 2022, en contra de Sociedad Hell Resto Pub Limitada, titular de “Hell Street Bar Iquique”, por las razones que fueron expresadas precedentemente, puesto que el riesgo que buscaban gestionar, habría sido debidamente abordado por su titular.

SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE** que, tras la dictación del presente acto, el procedimiento administrativo MP-064-2022 se mantiene pendiente, por lo que el alzamiento de la medida no constituye de manera alguna un pronunciamiento respecto del estado de cumplimiento de la misma, si no que responde a las exigencias que la normativa técnica señala para determinar el nivel de presión sonora de la fuente.

TERCERO: **PREVÉNGASE** que el requerimiento de información al que se refiere el considerando segundo de la resolución exenta N° 2083, de fecha 28 de noviembre de 2022, referido a la medición de presión sonora y la debida implementación de las medidas ordenadas -a ser realizado por una ETFA según ordena en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA- se encuentra aún pendiente, y su plazo

CUARTO: **CONSIDÉRESE** que de volver a ser constatado un incumplimiento en la medición que será realizada, este servicio podrá ordenar nuevas medidas provisionales que se correspondan a la gravedad de la conducta detectada, lo que puede incluir la suspensión de funcionamiento de la fuente o incluso su clausura.

QUINTO: **TÉNGASE PRESENTE** que en contra del presente acto proceden los recursos que, según la LOSMA y la ley 19.880, resulten pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BMA / LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Sociedad Hell Resto Pub Limitada, paezfloresclaudio@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 26743/2022

